



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**

RESOLUCIÓN No. 5925

20 OCT. 2015

“Por medio del cual se resuelve el recurso de apelación contra la Resolución No 4816 del 14 de julio de 2015, por medio de la cual se pronuncia la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogota-Cundinamarca con relación a la conformación de registro de parqueaderos autorizados según Acuerdo 2586 de 2004”

La Directora Ejecutiva de Administración Judicial, en uso de sus Atribuciones Legales y, en especial las conferidas en el artículo 99 de la Ley 270 de 1996,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Ley 769 de 2002, a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial le fue asignada una función, establecida en el artículo 167, que consiste en que: “(...)Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial. (...)”, que fue reglamentada mediante el Acuerdo 2586 de 2004, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con los numerales 12 y 13 del artículo 85 de la Ley Estatutaria No. 270 de 1996, salvaguardando así la responsabilidad de la Rama Judicial.

Que a través de la Circular 160 del 19 de noviembre de 2004, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, fijó los procedimientos que deben seguir las Direcciones Seccionales para dar aplicación al Acuerdo No. 2586 del 15 de septiembre del 2004, haciendo énfasis en aspectos relevantes de la convocatoria pública, las tarifas y las obligaciones de los propietarios y en especial lo atinente a la póliza que se debe constituir, por un monto no inferior a (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cubrir la pérdida y los daños que puedan sufrir los vehículos en el parqueadero.

Que en desarrollo a lo dispuesto en los Acuerdos No. 2586 del 15 de septiembre del 2004 y No PSAA14-10136 del 22 de abril de 2014, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogota-Cundinamarca, efectuó convocatoria pública mediante aviso, los días 12 a 19 de noviembre de 2014, en la que invito a las personas dueñas de parqueaderos interesadas a conformar la lista de establecimientos autorizados, en los términos del Artículo 167 de la Ley 769 de 2002.



Que los precitados Acuerdos, tiene como fin que las Direcciones Ejecutivas de Seccionales de Administración Judicial, realicen una convocatoria para lograr el registro de parqueaderos habilitados en los términos del artículo 167 de la Ley 769 de 2002, lo cual no implica la existencia de un vínculo contractual entre las partes.

Que la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogota-Cundinamarca, expidió la Resolución No 7237 del 15 de diciembre del 2014, conformando el registró de parqueaderos para la vigencia del año del 2015, el cual quedo constituido de la siguiente manera:

1. *DEPÓSITO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO BUENOS AIRES S.A.S. Nit 900409408-3. Ubicado en la carrera 123 No 13-21, teléfonos: 3168755140, Representante Legal Jair Giovanni Moreno Zamora, CC 74.378.802*
2. *PARKIN BOGOTA CENTER S.A.S.; Nit: 830110789-5, ubicado en la carrera 15 No. 17ª-20 teléfono : 7452810 Representante Legal Jose Ramon Laiton Pardo, C.C 19.327.947*
3. *ALMACENAR FORTALEZA (CIJAD S.A.S): Nit: 830068000-4, ubicado en la calle 10 No. 91-20 teléfono: 7452810 Representante Legal Jose Ramon Laiton Pardo, C.C 19.327.947*
4. *STORAGE AND PARKING S.A.S.: Nit: 900459111-8, Ubicado en la carrera 69 C No. 22-24 Sur Barrio: Carvajal y en la carrera 123 No. 12ª 21 Barrio: Fontibón, teléfonos 4038576, Representante Legal: Jairo Alberto Diaz Saenz CC. 79.373.557*

Que una vez conformado el registro con Resolución No 7237 del 15 diciembre de 2014, se presentaron 3 recursos de reposición con subsidio de apelación, estos fueron resueltos en primera medida por la Dirección Seccional de Bogota-Cundinamarca y en segunda instancia por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, una vez resueltos dichos recursos la Resolución quedo en firme.

Que el pasado 22 de junio de 2015, la compañía de seguros SURAMERICANA informa a la Dirección Seccional de Bogota-Cundinamarca sobre la terminación anticipada de la Póliza No 8911-1 expedida por esa compañía al parqueadero denominado STORAGE AND PARKING S.A.S a partir del 04 de junio de 2015, a su vez esta Seccional el 24 junio de 2015 mediante oficio No DESAJ15-JR-3274 hace un requerimiento al parqueadero en aras de garantizar el debido proceso.

Que en virtud de lo anterior, mediante Resolución No 4816 del 14 de julio de 2015 el Director Ejecutivo Seccional Bogota-Cundinamarca resolvió excluir del registro de parqueaderos a STORAGE AND PARKING S.A.S., ante la cual el Doctor JAVIER RAMIREZ POSADA en calidad de Representante legal de la Sociedad, interpone el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra esta decisión.

Que mediante Resolución No. 5233 del 30 de julio de 2015, el Director Ejecutivo de Seccional de Bogota-Cundinamarca resolvió el recurso de reposición, confirmando su decisión y concediendo en efecto suspensivo el recurso de apelación ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

El apelante en su recurso aduce:

- La póliza exigida por el Acuerdo 2586 de 2004, puede ser remplazada, dentro del término de ejecución del registro.
- La compañía de seguros SURAMERICANA DE SEGUROS, revoco la póliza contratada con STORAGE AND PARKING S.A.S, sin que dicha sociedad fuera notificada, por la aseguradora.
- El 24 de junio de 2015, mediante oficio DESAJ15-JR-3274 la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogota- Cundinamarca, comunico a STORAGE AND PARKING S.A.S, lo informado por SURAMERICANA DE SEGUROS, frente a la cancelación de la póliza y solicito que a la mayor brevedad, se pronunciara o aclarara lo que estimare necesario en torno a lo establecido en los Acuerdos 2586 de 2004 y 10136 de 2014, al ser la póliza un requisito taxativo para acceder a la autorización para la conformación del registro de parqueaderos.
- El 16 de julio de 2015, STORAGE AND PARKING S.A.S, a través de su representante legal se notificó de la Resolución 4816 de 2015, día en el cual radico una nueva póliza emitida por el BBVA, con el número 023101171403, cuya vigencia va desde el 02/07/2015 al 02/07/2016.

ANÁLISIS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, teniendo en cuenta que el Acuerdo No. 2586 del 15 de septiembre de 2004, en su artículo segundo reglamenta los requisitos que deben presentar las personas naturales o jurídicas para conformar la lista de parqueaderos autorizados destinados para el parqueo de vehículos inmovilizados, objeto de medidas cautelares, que deberán registrarse previamente ante las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, constituyendo Póliza de seguro, por un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que cubra la pérdida y los daños que puedan sufrir los vehículos en el establecimiento o establecimientos que hayan sido inscritos, **con una vigencia igual o superior a la del registro** de que trata el artículo sexto del citado Acuerdo.

Así mismo se tiene que el 22 de abril de 2014, mediante Acuerdo PSAA14-10136, se aclaró de manera específica lo establecido en el literal e) del Acuerdo 2586 de 2004, y estableció que "cuando el solicitante, en cumplimiento de las normas que para el funcionamiento de parqueaderos hayan dispuesto las autoridades

*distritales o municipales, ya cuente con una póliza cuyo monto, coberturas y vigencia sean iguales o superiores a las que señala el referido Acuerdo, con ésta se entenderá acreditado el requisito. Una **vez producido el registro, el inscrito se compromete a mantener vigente dicho contrato de seguro, u otro que lo reemplace**, conforme a las condiciones originales, cuando por la ocurrencia de un siniestro o cualquiera otra circunstancia, el monto, las coberturas o la vigencia de la póliza originaria hubieren variado. El incumplimiento de esta condición conllevará la revocatoria de la inscripción."*

De la lectura del Acuerdo PSAA14-10136 es viable concluir que la única razón en que se autoriza a los inscritos a reemplazar la póliza, es cuando *por la ocurrencia de un siniestro o cualquiera otra circunstancia, el monto, las coberturas o la vigencia de la póliza originaria hubieren variado, **bajo las condiciones originales***, lo cual no se presenta en el caso objeto de recurso.

En el asunto se analiza, que es evidente que los Acuerdos de Sala Administrativa mencionados establecen la posibilidad de que sea remplazada la póliza en la vigencia de la anualidad del registro, sin embargo, se debe determinar si STORAGE AND PARKING S.A.S. al remplazar la póliza, cumplió con las condiciones inicialmente pactadas cuando conformo el registro.

Ahora bien, cuando la firma STORAGE AND PARKING accedió al registro de parqueaderos se comprometió a mantener vigente la póliza en todo el periodo del mismo, es decir, si bien la puede remplazar debe tener en cuenta que esta cubra todo el periodo para que así no pierda su vigencia, en el caso del asunto se vislumbra que a esta sociedad le fue cancelada su póliza de manera unilateral y sin notificación alguna como lo aduce el apelante, motivo por el cual él manifiesta que tuvo conocimiento de los hechos una vez lo notifica la Seccional Bogota-Cundinamarca.

Es claro que el registro, en la lista de parqueaderos autorizados para la inmovilización de vehículos, no genera ninguna relación contractual, entre la Dirección Seccional Bogota-Cundinamarca y la persona natural o jurídica, así como tampoco afecta rubro presupuestal alguno, por lo que no se requiere disponibilidad presupuestal para el efecto.

Al carecer de naturaleza contractual, no es posible pactar cláusulas exorbitantes, la exigibilidad de las garantías tienen como fundamento el hecho de que se está otorgando a un particular la facultad de custodiar los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial, por lo que se justifica la necesidad de exigir una póliza para garantizar el adecuado manejo de los mismos, y para garantizar los daños a terceros, conforme lo establece el artículo 209 Constitucional.

Es claro entonces que si entre la Seccional Bogota-Cundinamarca y Storage And Parking S.A.S no existe vínculo contractual alguno, por ende entre la aseguradora

y la Seccional tampoco se deriva negocio jurídico alguno. El vínculo contractual existente es entre la firma STORAGE AND PARKING y la compañía de seguros SURAMERICANA quien fue la aseguradora que expidió la póliza que lo habilito para acceder al registro de parqueaderos con vigencia del 2015.

Ahora bien el apelante manifiesta que no fue notificado de la revocatoria unilateral de la póliza por la compañía de seguros SURAMERICANA. No obstante, según el artículo 1071 del Código de Comercio **"El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por el asegurador, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación."** De lo cual se concluye que si la compañía de seguros SURAMERICANA no notifico con la antelación que establece el Código de Comercio a STORAGE AND PARKING S.A.S, será esta sociedad quien deberá hacer valer su derecho ante dicha compañía, ya que la Seccional Bogota-Cundinamarca solo es beneficiario del contrato suscrito por las partes.

Sin embargo y ante el conocimiento de la normatividad, la Seccional Bogotá Cundinamarca, una vez recibe la información de que la compañía de seguros SURAMERICANA revoca la Póliza a STORAGE AND PARKING S.A.S., comunica inmediatamente a la sociedad, en aras de obtener un pronunciamiento, pero se debe dejar claro que inmediatamente STORAGE AND PARKING S.A.S perdió la vigencia de su póliza, dejo de cumplir con los requisitos que lo habilitaban para seguir en el registro de parqueaderos.

Ahora bien, STORAGE AND PARKING S.A.S, al fin de subsanar dicha situación radico la póliza de seguros No. 023101171403 expedida por BBVA SEGUROS, el día 16 de julio de 2015 ante la Seccional de Bogota Cundinamarca, Con una vigencia de comprendida entre el día 2 de julio de 2015 y hasta el día 2 de julio de 2016, de lo cual es viable analizar si el hecho de presentar la póliza dejando sin cobertura el periodo comprendido entre el 4 de junio y 1 de julio de 2015, hace que sea subsanado y lo habilita a seguir en el registro.

Sobre este particular, cabe instalar los argumentos determinados en primera instancia por la Dirección Seccional Bogota-Cundinamarca, cuando manifiesta **"que efectivamente el parqueadero STORAGE AND PARKING S.A.S, radica la póliza de todo riesgo de daños materiales-pyme No. 023101171403, expedida por BBVA SEGUROS, la cual es certificada por la misma compañía, informando que la vigencia de la misma va desde el día 2 de julio de 2015 y hasta el día 2 de julio de 2016, dejando evidentemente sin cubrimiento el periodo comprendido entre el 05 de junio de 2015 y el 1 de julio de 2015, por lo que no se mantiene de manera continua la vigencia de la póliza exigida como requisito esencial para acceder a conformar el registro de parqueaderos autorizados para guardar y custodiar los vehículos objetos de medida cautelar en la ciudad de Bogota, circunstancias que contradicen las exigencias establecidas en el acuerdo No. 2586 de 2004."**

En efecto, esta Dirección comparte los argumentos señalados por la Seccional Bogota-Cundinamarca, ya que si bien, STORAGE AND PARKING S.A.S presento la póliza con el fin de remplazarla, los parqueaderos de esta sociedad donde se encuentran los vehículos inmovilizados por orden judicial estuvieron sin ninguna clase de amparo por 27 días; es decir entre lapso del 05 de junio de 2015 y el 1 de julio de 2015, los vehículos que están el parqueadero no estuvieron cubiertos con póliza alguna, por lo tanto el argumento del apelante de que el hecho de haber presentado una nueva póliza subsana el requisito para permanecer en el registro no es procedente, ya que en dicho lapso de tiempo estos vehículos estuvieron expuestos a riesgos y no existe garante alguno que los soporte, por tanto, el apelante no mantuvo vigente el contrato de seguro presentándose una interrupción en el término anteriormente señalado, lo que origina la pérdida de la vigencia del registro.

Conforme a lo anterior, es claro y concluyente que STORAGE AND PARKING S.A.S no mantuvo la vigencia de la póliza, incumpliendo el requisito que lo habilitaba para seguir en el registro de parqueaderos, si bien presento la póliza esta no cubrió toda la vigencia, por lo tanto esta sociedad posee una póliza que probablemente cumpla los requisitos para presentarse nuevamente a una convocatoria pero no para permanecer el registro de parqueaderos 2015.

En aras de salvaguardar la responsabilidad de la Rama Judicial y dando cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos No 2586 del 15 de septiembre de 2004 y PSAA14-10136 del 22 abril de 2014, esta Dirección Ejecutiva de Administración Judicial comparte la decisión tomada por la Dirección Seccional Ejecutiva de Administración Judicial Bogota-Cundinamarca y en mérito de lo anteriormente expuesto:

RESUELVE

ARTICULO 1. CONFIRMAR, la Resolución 4816 del 14 de julio del 2015 emitida por la Dirección Seccional Bogota-Cundinamarca, teniendo en cuenta que STORAGE AND PARKING S.A.S, no acredita los requisitos exigidos por los Acuerdos No. 2586 del 15 de septiembre de 2004 y PSAA14-10136 del 22 abril de 2014, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO 2. Notificar al Doctor *Jairo Alberto Diaz Saenz*, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.373.557 de Bogota, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad STORAGE AND PARKING S.A.S, Nit. 900.495.111-8, conforme a lo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

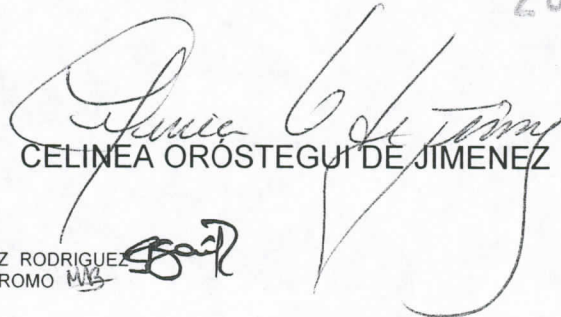
ARTICULO 3. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTICULO 4. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogota D.C., a

20 OCT. 2015


CELINEA ORÓSTEGUI DE JIMENEZ

Aprobó: UAL/PEDRO JULIO GÓMEZ RODRIGUEZ 

Elaboro: UAL/ MONICA BURBANO ROMO 

